



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 7212**



01 SEP. 2021

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
RECIBIDO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V. (HOTEL LIVE AQUA BEACH RESORT)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 12.5, ZONA HOTELERA, EN CANCUN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por los C.C. LIC. JULIO ALFONSO MARTÍNEZ GARZA Y LIC. ARTURO MANUEL MARTÍNEZ MEJORADO, en sus caracteres de Apoderados Legales, quienes acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. **Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Anexo. Copia en 3 folios

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Agosto 12 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V. (HOTEL LIVE AQUA BEACH RESORT)**, CON DOMICILIO EN **BOULEVARD KUKULCAN KM. 12.5, ZONA HOTELERA, EN CANCUN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LOS **C.C. LIC. JULIO ALFONSO MARTÍNEZ GARZA Y LIC. ARTURO MANUEL MARTÍNEZ MEJORADO**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PUBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"**, RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, USARAN LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.-Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Turística y Restaurantera tiene caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de los clientes.


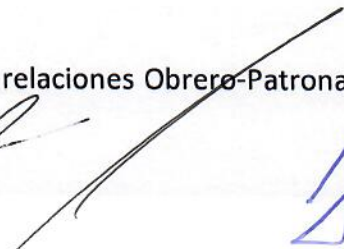
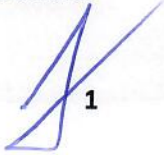
Además debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectiva de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Contrato Colectivo tiene por objetivo regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores.




1



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA: La empresa estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Federal del trabajo, en caso que utilice los servicios de diversas empresas para el manejo de personal.

TERCERA: El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de la Ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

CUARTA: El patrón reconoce la personalidad jurídica de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**. Unión Obrera de Jurisdicción Federal, registrada ante la Secretaria del Trabajo y Prevención Social bajo el No. 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa y según lo expresado en la declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede la empresa contratar elementos libres de otro Sindicato, de conformidad con el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo la unión reconoce a la Empresa la Personalidad jurídica de acuerdo a la Ley que le corresponde.

QUINTA: La Unión se compromete a proporcionar trabajadores extras o eventuales, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la ley en lo que refiere a los trabajadores eventuales.

CLASIFICACIÓN DE PERSONAL

SEXTA: Para los efectos del presente contrato, el personal se clasifica en trabajadores sindicalizados y trabajadores de confianza. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta, eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando los horarios, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SÉPTIMA: La unión se obliga a designar a un Delegado mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrón.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

OCTAVA: Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con la empresa, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

NOVENA: La unión se obliga a proporcionar trabajadores capacitados de cualquier especialidad gastronómica y hotelera que solicite la empresa.

DÉCIMA: El horario de trabajo será estipulado en los artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la empresa y los trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los términos legales.

DÉCIMA PRIMERA: Conforme a lo establecido en el capítulo III, artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorios señalados en el artículo 74 de la propia Ley.

DESCANSO OBLIGATORIO

DÉCIMA SEGUNDA: Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los días de descanso obligatorios que señala la ley, si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el artículo 75, párrafo segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA TERCERA: El patrón se obliga a proporcionar vacaciones a sus trabajadores en la forma prevista en el capítulo IV y por los artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la prima correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la empresa y los trabajadores con el objetivo de no entorpecer la buena marcha de negociación.

SALARIO

DÉCIMA CUARTA: El pago de salarios a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículos del 82 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR
GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V. (HOTEL LIVE AQUA)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
MAYORDOMO	\$ 211.92	CARNICERO	\$ 363.46
RUNNER	\$ 198.95	COCINERO A	\$ 370.00
BELL BOY	\$ 211.92	COCINERO B	\$ 308.73



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PORTERO	\$ 211.92	AYUD. DE COCINA	\$ 240.58
VALET ESTACIONAMIENTO	\$ 211.92	CANTINERO	\$ 150.01
CAMARISTAS	\$ 144.07	AYUD. DE CANTINERO	\$ 141.70
LAVA ALFOMBRAS	\$ 155.13	MESERO	\$ 141.70
PLANCHADOR	\$ 214.31	GARROTERO	\$ 141.70
LAVADOR	\$ 214.31	STEWARD	\$ 141.70
OPERADOR DE LAVANDERIA	\$ 159.16	PLOMERO SOLDADOR	\$ 345.16
OP. DE MANGLE	\$ 159.16	PINTOR	\$ 247.11
TOALLERO	\$ 141.70	OP. DE CUARTOS	\$ 270.15
MOZO DE PISO	\$ 141.70	AYUD. MANTENIMIENTO	\$ 153.72
AUXILIAR DE LIMPIEZA	\$ 141.70	ELECTRICISTA	\$ 351.19
PASTELERO A	\$ 454.78	ALBAÑIL	\$ 284.14
PANADERO	\$ 358.12	MOZO DE ALBERCA	\$ 181.92
AYUD. PASTELERO	\$ 301.28		

DÉCIMA QUINTA: La empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 15 de diciembre de cada año. El importe de **15 días de salario por concepto de aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

DÉCIMA SEXTA: El salario de los trabajadores se cubrirá **cada quincena** en la caja de la negociación, en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con los días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA SÉPTIMA: De acuerdo con el artículo 110, fracción VI de la Ley, el patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la unión, quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

DÉCIMA OCTAVA: Como estímulo a la **productividad**, la empresa otorgará a cada uno de los trabajadores sindicalizados a sus servicios, el importe de **10% de su salario nominal, mensualmente por concepto de despensa**.

DÉCIMA NOVENA: Para **fomentar el ahorro entre los trabajadores**, la empresa aportará el **9.40% mensual nominal**, o en su caso la proporcionalidad conforme al tiempo trabajado, en el entendido que el trabajador aportará una cantidad igual a la empresa.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

VIGÉSIMA: Los trabajadores están obligados a cumplir con el reglamento interior de trabajo y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

BASE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

VIGÉSIMA PRIMERA: En la empresa funcionaran las Comisiones Mixtas que señalan los artículos 125 Fracción I, 158, 424 Fracción I y 509 de la Ley Federal del Trabajo. Estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y la empresa. Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de la empresa. Tendrán las siguientes finalidades:

A) Comisión mixta para la Participación en las Utilidades: determinara la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por la empresa en el periodo que estudien y lo fijara en lugar visible del establecimiento. La empresa pondrá a disposición de esta comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldo y demás elementos necesarios.

B) Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad: Vigilar la instrumentación y operación de los programas que se implanten para elevar el nivel de vida y productividad.

C) Comisión Mixta de Escalafón: formulara el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicara en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar sus objeciones ante dicha comisión y, de no quedar satisfechos, ante las autoridades del trabajo.

D) Comisión Mixta para el Reglamento Interior de Trabajo: Elabora el reglamento que norme las obligaciones del Patrón y Trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de la empresa.

E) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad: Investigara las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, pondrá medidas para prevenirlos y vigilara que se cumplan.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

VIGÉSIMA TERCERA: La empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de **UN SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL** para el fomento de las actividades culturales, deportivas y recreativas de acuerdo con lo que establece el artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA: Las partes acuerdan que la empresa pagará por concepto de **CUARTOS EXTRAS** a las camaristas la cantidad de \$ 35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.).



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA QUINTA: Las partes acuerdan que la empresa se compromete a pagar con la aseguradora que la Unión designe la cuota de **SEGURO DE VIDA** de los compañeros sindicalizados que se encuentren de incapacidad.

VIGÉSIMA SEXTA.- Si los trabajadores obtuvieron algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa, por lo que no podrá suplirse o modificarse con los pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA NOVENA: El presente contrato se firmará por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo y a tener una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

LIC. JULIO ALFONSO MARTÍNEZ GARZA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. ARTURO MANUEL MARTÍNEZ MEJORADO
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL